



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

SOBRE LA NUEVA PAC

PAC 2023-2027

V4. 29/12/2022

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

PMF 1 – AGRICULTOR ACTIVO

NOTA: Se resaltan en verde los cambios en relación con la versión V3 del día 22 de noviembre de 2022.

P.1.1. Cuando un solicitante realiza una actividad excluida, pero quiere demostrar que es agricultor ¿en qué ejercicio fiscal se debe cumplir que el 25% de sus ingresos totales sean ingresos agrarios? ¿los ingresos son brutos o netos?

En el ejercicio fiscal disponible más reciente, y se trata de ingresos brutos. No obstante, si por causas justificadas los ingresos agrarios del periodo impositivo disponible más reciente no cumplen la proporción del 25%, o del 5% en el caso de Canarias, la autoridad competente podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

P.1.2. El artículo 7 del proyecto de Real Decreto de intervenciones del PEPAC establece que se considera cumplido el requisito de agricultor activo si el año anterior se han percibido al menos 5.000 euros en pagos directos. ¿Esto significa que se da por cumplido la condición de agricultor y actividad agraria, la lista negativa y las condiciones de seguridad social/% ingresos agrarios IRPF, de forma que, si luego en un control se determina que las fincas tienen una actividad agraria, aunque se verifique que no es del solicitante de las ayudas PAC, el interesado sigue cumpliendo la condición de agricultor activo y tiene derecho al cobro?

El agricultor que ha recibido menos de 5.000 euros el año anterior es considerado automáticamente agricultor activo, lo que significa que no es necesario verificar:

- que no realiza actividades excluidas como actividad principal,
- que está afiliado a la seguridad social,



- que el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios.

Lo que sí deberá cumplir, y se verificará cuando la autoridad competente se encuentre ante operaciones consideradas de naturaleza especulativa, es la propia definición de agricultor, es decir:

- que es titular de una explotación agraria situada en territorio español,
- que ejerce una actividad agraria, directa o indirectamente, pero siempre bajo su control efectivo,
- y que asume el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada.

Todo ello en base a lo indicado en los artículos 34 y 35 del proyecto de Real Decreto de gestión y control de las intervenciones del PEPAC.

P.1.3. Según se recoge en el articulado del proyecto del Real Decreto de intervenciones del PEPAC, la aplicación de la proporción del 25% para demostrar la condición de agricultor activo “se podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores”, suponemos siempre en referencia a los ingresos totales del ejercicio en cuestión, ¿es esto de aplicación tanto para las personas físicas, como personas jurídicas (no cooperativas), así como alguno de los comuneros o socios de las comunidades de bienes, Herencias yacentes o Comunidades de Herederos, Sociedades Civiles sin objeto mercantil y explotaciones de titularidad compartida?

Efectivamente, la verificación de que el 25% de los ingresos totales son ingresos agrarios puede realizarse tomando los datos fiscales del periodo impositivo disponible más reciente o, **por causas justificadas y a juicio de la autoridad competente**, de cualquiera de los dos ejercicios inmediatamente anteriores. Para ello los ingresos agrarios y los ingresos totales deben corresponderse, evidentemente, con el mismo periodo impositivo.

Este requisito es así, como bien indica en la consulta, para personas físicas, personas jurídicas excepto cooperativas, y alguno de los socios o comuneros de las comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida.

P.1.4. En relación al umbral de los 5.000€ de pagos directos del año anterior que se recoge en el artículo 7 del proyecto de Real Decreto de Intervenciones del PEPAC, ¿nos pueden especificar si se refiere al año natural anterior (es decir, lo cobrado de 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior) o bien se refiere a los pagos correspondientes a la campaña anterior, independientemente de la fecha de pago?

El citado umbral se refiere a los pagos directos correspondientes a la campaña anterior, independientemente de la fecha de pago.

P.1.5. ¿Se considera agricultor activo a una Sociedad Civil en la que hay un trabajador contratado pero el socio no tiene Seguridad Social agrícola?



¿El socio tiene que estar dado de alta en la seguridad social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria?

Si se trata de una Sociedad Civil sin objeto mercantil podrá cumplir el requisito de agricultor activo de una de las dos siguientes formas:

- mediante la inscripción de un socio en la Seguridad Social por el ejercicio de la actividad agraria (alta en RETA - Régimen Especial para Trabajadores Autónomos o SETA - Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios),
- demostrando que al menos el 25% de los ingresos totales de un socio son ingresos agrarios mediante la comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del socio de que se trate. Para este cálculo también se tendrán en cuenta los ingresos íntegros por atribución de rentas que le correspondan al citado socio en función de su porcentaje de participación en la sociedad.

El titular de la solicitud única deberá declarar en dicha solicitud este dato de ingresos por atribución de rentas, y la administración podrá realizar la comprobación mediante la verificación de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, conocido como modelo 184.

Si se trata de una Sociedad Civil con objeto mercantil deberá demostrar que el 25% de los ingresos totales de la sociedad son ingresos agrarios.

P.1.6. En los casos de Comunidades de bienes, si todos sus ingresos son agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente, pero:

- ningún socio o comunero cumple el requisito de estar dado de alta en la seguridad social;
- ni tampoco cumple el requisito de que al menos el 25% de sus ingresos sean agrarios;

¿Esta comunidad de bienes cumple el requisito de agricultor activo?

Esta comunidad de bienes no cumplirá el requisito de agricultor activo. Lo mismo ocurriría si se tratase de herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil o explotaciones en régimen de titularidad compartida.

P.1.7. Si es una sociedad limitada (SL) o anónima (SA), que tiene dos actividades, una por ejemplo de venta de materiales de construcción y otra de agricultura y ganadería, con vistas a realizar el cálculo del 25% de sus ingresos ¿cuándo se refiere a sus ingresos totales, se entiende que son de la actividad agrícola y ganadera, sin tener en cuenta la otra actividad de venta material de construcción? (como en la actual PAC, con la regla 20-80).

Si no fuera así, ¿qué habría que hacer para la cumplir el requisito en la PAC en 2023?

Para que cualquier Sociedad Limitada o Sociedad Anónima cumpla el requisito de agricultor activo a partir de 2023 deberá demostrar que al menos el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios. Si no se cumple este requisito no se cumple



el criterio de agricultor activo. La venta de materiales de construcción no son ingresos agrarios, pero sí computan como ingresos totales de la sociedad. Es decir, los ingresos de la agricultura y la ganadería, divididos entre los ingresos totales (ingresos de venta de materiales + ingresos de la agricultura y ganadería) deben suponer al menos el 25%.

Esto supone un criterio distinto respecto al control previo de la actividad agraria. En la PAC actual (periodo 2015 – 2022) se comparan los ingresos agrarios totales con las ayudas directas percibidas (regla 20-80). Es decir, los ingresos no agrarios no entran en la ecuación y como los ingresos procedentes de la venta de materiales de construcción no son ingresos agrarios, por eso no se tenían en cuenta en la comparación. En cualquier caso, destacar que este no era un criterio de agricultor activo, si no de detección de situaciones de riesgo de falta de actividad agraria.

P.1.8 La siembra de ray-grass, festuca, ... hierbas por parte de agricultores en tierras de labor y sin ganadería ¿será un problema? Hasta ahora con demostrar la actividad agraria era suficiente.

En las tierras de labor, es decir, los recintos que figuran en el SIGPAC con el uso de Tierra Arable, el cultivo de cualquier especie vegetal o la realización de labores de mantenimiento implican el cumplimiento del requisito de realizar actividad agraria. No obstante, la realización de actividades de mantenimiento durante 3 años consecutivos o más se podrá considerar una situación de riesgo que deberá ser revisada. Si la actividad de mantenimiento se realiza durante más de 5 años consecutivos la parcela deja de ser considerada subvencionable.

P.1.9 Una " SOCIEDAD CIVIL" formada por 4 integrantes, dicha sociedad esta elevada a público, ¿se considerará como personalidad jurídica o tendrán que cumplir uno de ellos el requisito de agricultor activo? ¿El modelo que se comprueba es el 184? ¿ingresos brutos de la sociedad civil?

Si se trata de una Sociedad Civil sin objeto mercantil podrá cumplir el requisito de agricultor activo:

- bien mediante la inscripción de al menos un socio en la Seguridad Social por el ejercicio de la actividad agraria (alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, RETA o Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, SETA)
- o bien demostrando que el 25% o más de los ingresos totales de al menos un socio son ingresos agrarios mediante la comprobación del IRPF del socio de que se trate. Para este cálculo también se tendrán en cuenta los ingresos íntegros por atribución de rentas que le correspondan al citado socio en función de su porcentaje de participación en la sociedad, como se ha indicado en la pregunta P.1.5.

Si se trata de una Sociedad Civil con objeto mercantil deberá demostrar que el 25% de los ingresos totales de la sociedad son ingresos agrarios mediante la comprobación del Impuesto de Sociedades.

La comprobación de los ingresos se realiza tomando el valor de los ingresos brutos.



Además de lo anterior debe cumplir lo indicado en la respuesta P.1.24.

P.1.10 ¿Cómo se podrían incluir los ingresos por venta de corcho en los 9 años de ciclo si una finca tiene dos sacas? Si se factura cada 4-5 años y sólo se toma como referencia los 3 periodos impositivos más recientes, hay años que no entrarían estos ingresos ¿O se podría prorratear la totalidad de los ingresos en cada uno de los 9 años?

Para realizar la verificación de la representatividad de los ingresos agrarios frente a los ingresos totales sólo se pueden tomar los datos de alguno de los 3 ejercicios fiscales más recientes.

Efectivamente los ingresos por la venta de corcho son ingresos agrarios, por lo que computan dentro del 25%.

Si no es viable realizar 3 sacas (una cada 3 años con el fin de contar con ingresos agrarios en alguno de los 3 periodos impositivos más recientes) en lugar de realizar sólo 2, y la explotación agraria no cuenta con otros ingresos agrarios que puedan computar para el cumplimiento del porcentaje, entonces no se cumplirá el requisito de agricultor activo en determinadas campañas.

Debe tener en cuenta, no obstante, que el titular de la explotación cumplirá la condición de agricultor activo:

- si es una persona física y está de alta en SETA o RETA por el ejercicio de la actividad agraria,
- si es una comunidad de bienes, herencia yacente o comunidad de herederos, Sociedad Civil sin objeto mercantil o explotación en régimen de titularidad compartida, y al menos un socio o comunero está de alta en SETA o RETA por el ejercicio de la actividad agraria,
- si ha percibido menos de 5.000 euros de pagos directos en la campaña anterior,
- si es una cooperativa agroalimentaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria.

P.1.11 Una sociedad civil (en régimen de atribución de rentas) en la que ninguno de los socios llega al 25 % de ingresos totales procedentes de la actividad agrícola, pero todos los ingresos de la sociedad son agrícolas, ¿cumple con la condición de agricultor activo? ¿Y si tiene contratado un trabajador externo?

Esta sociedad civil no cumple la condición de que el 25% o más de sus ingresos totales sean agrarios porque no lo cumple ninguno de los socios, pero podrá cumplir el requisito de agricultor activo si al menos un socio está dado de alta en SETA o RETA por el ejercicio de la actividad agraria.

Además de lo anterior debe cumplir lo indicado en la respuesta P.1.24. Lo mismo ocurriría si se tratase de herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil o explotaciones en régimen de titularidad compartida.



La contratación del empleado no influye en el cumplimiento de los criterios de agricultor activo.

P.1.12 Pequeños agricultores según la PAC-2022 que no sean agricultores activos en el año 2023 y cobren más de 5.000 € ¿Podrían ceder los derechos a un agricultor que si lo sea? Entendemos que SI

Efectivamente, podrá ceder los derechos en 2023. Esto es así porque la condición de agricultor activo debe cumplirse por el cesionario de derechos de ayuda básica a la renta, no por el cedente.

No obstante, lo anterior, un pequeño agricultor en 2022 es aquel que percibe menos de 1.250 euros de ayudas directas, por tanto, se le considerará automáticamente cumplido el requisito de agricultor activo en 2023 por haber percibido menos de 5.000 euros en la campaña anterior (la campaña anterior a 2023 es precisamente 2022).

P.1.13 Si una sociedad que declara solicitud en 2023 tiene una entidad asociada y ésta última NO tiene actividades excluidas. Para el cumplimiento de Agricultor Activo, se comprueba la proporción 25 % de ingresos agrarios sobre los totales, en:

- a). En el declarante exclusivamente
- b). Al conjunto, declarante más entidad asociada

Para el cumplimiento de la condición de que al menos el 25% de los ingresos totales del solicitante sean ingresos agrarios sólo se tienen en cuenta los ingresos del titular de la solicitud única, que en este caso es la sociedad. Es decir, la respuesta correcta sería la a).

P.1.14 ¿En una comunidad de bienes, deben estar los dos socios dados de alta como agricultor activo?

En una comunidad de bienes (CB), para cumplir el requisito de agricultor activo, es suficiente con que al menos un socio está dado de alta en la seguridad social por el ejercicio de la actividad agraria. También puede cumplir el requisito de agricultor activo demostrando que al menos el 25% de los ingresos totales de un socio/comunero/partícipe son ingresos agrarios.

Además de lo anterior deben cumplirse dos condiciones previas indicadas en la respuesta P.1.24.

P.1.15 Excepción de agricultor activo, cuando los ingresos pertenecientes a pagos directos son inferiores a 5.000€, ¿Sería el computo de todas las ayudas recibidas? O ¿Solo sería el importe recibido por ayuda básica a la renta para la sostenibilidad?

El solicitante que haya sido perceptor de pagos directos en la campaña anterior por un importe inferior a 5.000 euros cumple automáticamente el requisito de agricultor activo. La verificación de este umbral se realiza sumando todos los pagos directos percibidos. Es decir, si la campaña anterior es 2022 se computan: el pago básico, el pago verde (o Greening), el pago para jóvenes agricultores, las ayudas asociadas



voluntarias y la ayuda al algodón. Si la campaña anterior es 2023 y siguientes se computarán: la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, el pago redistributivo, el pago para jóvenes agricultores, los ecorregímenes, las ayudas asociadas y el pago específico al cultivo del algodón.

P.1.16 ¿Las sociedades civiles tienen la misma consideración para el cumplimiento del requisito de agricultor activo que una sociedad anónima o limitada?

O por el contrario la misma que las Comunidades de Bienes o las Herencias Yacentes

Si se trata de una sociedad civil sin objeto mercantil tendrá la misma consideración que las comunidades de bienes o herencias yacentes. Si se trata de una sociedad civil con objeto mercantil tendrá la misma consideración que una sociedad anónima o limitada.

P.1.17 Si un agricultor no cotizante a la S. Social no ha podido vender en un año la cosecha por cuestiones de precios u otra cosa y ese año no supera el 25% para ser activo, puede justificar que realmente realiza su actividad agraria presentando facturas de consumos, pólizas de seguros...?

La verificación de la representatividad de los ingresos agrarios frente a los ingresos totales no puede demostrarse presentando facturas de consumos ni pólizas. Tiene que demostrarse con la liquidación de impuestos correspondiente al ejercicio fiscal disponible más reciente. No obstante, se pueden tomar los datos de alguno de los 2 ejercicios fiscales inmediatamente anteriores si la autoridad competente considera que existe causa justificada para ello. Es decir, no hay ningún problema por el hecho de no cumplir el 25% en el ejercicio fiscal disponible más reciente, pues podrá cumplirse con los datos fiscales de alguno de los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores en caso de que así lo determine la autoridad competente.

P.1.18 Cuando un solicitante realiza una actividad excluida en 2023, pero quiere demostrar que es agricultor ¿en qué ejercicio fiscal se debe cumplir que el 25% de sus ingresos totales sean ingresos agrarios?

En el ejercicio fiscal disponible más reciente, que podrá ser el ejercicio 2022 si a la fecha en la que se solicite al agricultor la presentación de la documentación ya se ha realizado la liquidación de impuestos de dicho ejercicio. En caso contrario, tendrá que ser el ejercicio inmediatamente anterior del que se disponga de datos. No obstante, se pueden tomar los datos de alguno de los 2 ejercicios fiscales inmediatamente anteriores si la autoridad competente considera que existe causa justificada para ello.

P.1.19 Sobre los ingresos: ¿El 25-75 % para cualquier titular se cumple en alguna de las tres últimas campañas, y para salir de la exclusión de actividad es sólo en el último periodo fiscal más reciente?

En ambos casos debe cumplirse en el periodo impositivo disponible más reciente. No obstante, en el caso de que por causas justificadas los ingresos agrarios del periodo impositivo disponible más reciente no cumplan la proporción del 25%, o del



5%, según corresponda, la autoridad competente podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

P.1.20 En las agrupaciones sin personalidad jurídica, si el socio que está dado de alta en la Seguridad Social tiene un porcentaje del 1% ¿también es válido para que toda la agrupación cumpla con la condición de agricultor activo? ¿o es el socio mayoritario, o la suma de los socios que alcancen un 51%?

Es válido el alta en la seguridad social de cualquier socio, independientemente del porcentaje de participación. No obstante, lo anterior, se podrá comprobar que no se produce creación de condiciones artificiales en los casos de bajos porcentajes de participación de dichos socios/comuneros en la entidad.

P.1.21 Un solicitante que en 2022 no tenga los ingresos agrarios del 25% y constituye una cooperativa con otros beneficiarios en 2023, ¿se entendería que en 2023 la cooperativa es agricultor activo? ¿No se considerará que ha hecho condiciones artificiales y sería motivo de denegación?

En este caso se produce una situación de riesgo de creación de condiciones artificiales que deberá investigar la administración, pero no se trata de una exclusión automática. Si realmente la parte agraria es importante, se constata que realiza una actividad agraria y que asume el riesgo empresarial de dicha actividad, no hay problema en que pase a ser un nuevo titular bajo la figura de cooperativa.

P.1.22 En el caso de la comprobación de agricultor activo mediante el porcentaje de ingresos agrarios frente a ingresos totales del 25%-75%, en los ingresos totales del titular, si son salarios, ¿incluyen la seguridad social y el IRPF a cargo del trabajador? ¿Es decir, no es el neto de la nómina, sino el bruto del trabajador?

Efectivamente, en los ingresos totales del titular de la solicitud única, los salarios que percibe computan en su valor bruto, incluyendo seguridad social y retención del IRPF.

P.1.23 En el cómputo de los ingresos totales, además de los ingresos por actividades comerciales/ventas ¿se tienen en cuenta los ingresos por dividendos obtenidos de participación en otras empresas?

Efectivamente, los dividendos forman parte del concepto de ingresos totales de cara a verificar la condición de que al menos el 25% sean agrarios.

P.1.24 Un solicitante de ayudas sujetas al requisito de agricultor activo, que percibirá más de 5.000 euros, además de cumplir el requisito de estar dado de alta en la Seguridad Social por el ejercicio de su actividad agraria o bien el requisito de que al menos un 25% de sus ingresos totales sean agrarios ¿debe cumplir alguna condición más?

En primer lugar, deberá cumplir la propia definición de agricultor, es decir:

- que es titular de una explotación agraria situada en territorio español,



- que ejerce una actividad agraria, directa o indirectamente, pero siempre bajo su control efectivo,
- y que asume el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada.

Estas condiciones se verificarán cuando la autoridad competente se encuentre ante operaciones consideradas de naturaleza especulativa, en base a lo indicado en los artículos 34 y 35 del proyecto de Real Decreto de gestión y control de las intervenciones del PEPAC.

En segundo lugar, no podrá realizar actividades excluidas como actividad principal, ni el titular de la solicitud única ni sus entidades asociadas. Las actividades excluidas son las siguientes: aeropuertos, instalaciones ferroviarias, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios e instalaciones deportivas y recreativas.

En caso de realizarlas podrá demostrar que tiene actividad agraria si cumple que al menos el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios (sumando los ingresos correspondientes a las entidades asociadas con actividad excluida) en el periodo impositivo disponible más reciente, o, por causas justificadas y a juicio de la autoridad competente, en cualquiera de los dos ejercicios inmediatamente anteriores. Esta condición no se comprobará a los solicitantes con solicitud de ayudas en la campaña anterior y que percibieron menos de 5.000 euros.

P.1.25 En el caso de empresas que están controladas por otra persona jurídica (entidad asociada) cuya actividad se corresponde a un código de actividad excluyente y que en el año anterior han percibido más de 5.000€ en pagos directos:

¿Se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos de la entidad asociada junto con los del solicitante para verificar que cumple con la condición de agricultor activo?

Efectivamente, las empresas que presentan la Solicitud Única, y tienen entidades asociadas que ejercen actividades excluidas como actividad principal, podrán demostrar que verdaderamente ejercen la actividad agraria justificando que el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente, o, por causas justificadas y a juicio de la autoridad competente, en cualquiera de los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En este cómputo de ingresos se tienen en cuenta los de la empresa titular de la solicitud única y los de la empresa asociada que realiza actividades excluidas como actividad principal.

P.1.26 En aquellas Sociedades Mercantiles que tienen molturación de aceituna propia y de terceros, a la hora de indicar los ingresos agrarios, ¿cómo se ha de proceder para el cálculo de lo procedencia no propia?

Las personas jurídicas deberán declarar, en su solicitud única, los “ingresos agrarios” y los “ingresos totales”. Dentro del concepto “ingresos agrarios” se englobarán los correspondientes a la transformación de su propia producción, es decir, los ingresos derivados de la venta de su producción de aceite. Los ingresos derivados de la molturación de la aceituna de terceros deberán incluirse en el concepto “ingresos totales”.



P.1.27 En el caso de una sociedad que transfiere parte de su explotación a otra sociedad en la que el administrador y socios coinciden con los de la primera sociedad ¿Habría algún tipo de problema? ¿Se puede partir una finca en varias sociedades si el administrador es el mismo?

En este caso se produce una situación de riesgo de creación de condiciones artificiales que deberá investigar la administración, pero no se trata de una exclusión automática. Si realmente la parte agraria es importante, se constata que el solicitante realiza una actividad agraria y que asume el riesgo empresarial de dicha actividad, no hay problema en que pase a ser un nuevo titular.

P.1.28 Ingresos totales se consideran únicamente los que se perciben por actividades económicas, ¿o también se imputan, ventas patrimoniales o reparticiones por dividendos o rentas inmobiliarias imputadas.....?

Las ventas inmobiliarias (ganancias y pérdidas patrimoniales) no se consideran dentro del concepto de “ingresos totales”.

Pero la repartición de dividendos y las rentas inmobiliarias imputadas sí se incluyen en los ingresos totales).

P.1.29 Cuando un solicitante realiza su declaración de la renta con Estimación objetiva que van por módulos y realizan actividades no agrícolas, ganaderas y forestales, en sus declaraciones no aparecen los ingresos reales sino los rendimientos. ¿Cómo está pensado que se tenga que revisar estos casos? ¿Cómo mirar sus ingresos reales? ¿Se calcula sobre el rendimiento como si fuera el ingreso?

Efectivamente, en la declaración del IRPF con Estimación objetiva, que va por módulos, para las actividades no agrícolas, ganaderas y forestales, no se computan los ingresos reales sino los rendimientos. De cara a la verificación del 25%-75% en el concepto “ingresos totales” se incluirá la suma de estos rendimientos (no ingresos), al no disponerse de ingresos.

P.1.30 En el caso de una renta vitalicia, ¿qué se considera ingreso bruto?

Sería el importe anual de dicha renta antes de deducir los impuestos correspondientes.

P.1.31 ¿Qué se consideran ingresos totales?

Se entenderá por «ingresos» los ingresos brutos, antes de deducir los costes e impuestos correspondientes.

Se entiende como ingresos totales la suma de todos los ingresos obtenidos por una persona física, o persona jurídica durante el año fiscal objeto de estudio, cualquiera que fuese su fuente u origen. Se incluyen los ingresos derivados de Rendimientos del Trabajo, Rendimientos del Capital Mobiliario e Inmobiliario y Rendimientos de Actividades Económicas, así como las Imputaciones de Renta. No se incluyen las pérdidas o ganancias patrimoniales, como se ha indicado en la pregunta P.1.28.



P.1.32 ¿Qué se consideran ingresos agrarios?

Los ingresos agrarios ya se vienen utilizando en el periodo actual para el control previo de la actividad agraria regulado por el artículo 12.1 del Real Decreto 1075/2014. No hay ningún cambio relevante en la aplicación de este concepto, que luego se desarrolla por Circular FEGA. Por ejemplo, para la campaña 2022, se regulan en el apartado 5 de la Circular FEGA 22/2022 “Criterios generales y específicos para el cumplimiento de la figura de agricultor activo y del control previo de la actividad agraria”.

CIRCULAR DE COORDINACIÓN 22/2022. CRITERIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO Y DEL CONTROL PREVIO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA. | feqa.gob.es

Son aquellos ingresos que recibe el agricultor o ganadero, procedentes del ejercicio de la actividad agraria en su explotación, incluidas todas las ayudas que pueda percibir derivadas del ejercicio de dicha actividad agraria, ya sean financiadas con cargo a los fondos europeos o bien sean ayudas nacionales. También se consideran ingresos agrarios las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

Los ingresos procedentes de la comercialización de productos agrarios transformados o acondicionados, se considerarán ingresos de las actividades agrarias siempre que los productos transformados sigan siendo propiedad del agricultor o ganadero y que dicha transformación tenga como resultado otro producto agrario.

P.1.33 Respecto a las actividades excluidas para Agricultor Activo, entendemos que en todo caso se considerará integrado en este listado siempre que la actividad excluida sea la principal del titular. Considerando como principal aquella en la que mayor % de actividad económica tenga. Igualmente, en el caso de tener entidades asociadas, se tendrá en cuenta los ingresos totales de dicha entidad asociada sólo en el caso que dicha entidad asociada contemple como actividad principal una de la lista de excluida. ¿Es correcto?

Sí, es correcto.

P.1.34 En el periodo PAC actual, la actividad de alquiler de bienes inmuebles sólo está excluida cuando el solicitante es persona jurídica o grupo de personas físicas y jurídicas. ¿A partir de 2023 será igual?

Efectivamente, esta excepción se mantiene a partir de 2023. Por lo tanto, las personas físicas sí podrán ejercer la actividad de alquiler de bienes inmuebles sin que por ello incumplan el requisito de agricultor activo.

P.1.35 ¿La excepción de agricultor activo, referente a cobrar menos de 5.000€, se aplica tanto a las personas físicas como a las jurídicas con o sin personalidad jurídica o hay alguna diferenciación?

Se aplica de la misma forma, no hay ninguna diferenciación.



P.1.36 Para verificar el cumplimiento del requisito de agricultor activo, se establece que debe cumplirse que, al menos el 25% de los ingresos totales de la persona solicitante deben corresponder a ingresos agrarios, es decir, que se cumple la regla 25/75. Este porcentaje se tiene en cuenta, entre otros aspectos, para la verificación de actividades excluidas y otras situaciones. No obstante, para las personas solicitantes de ayuda consideradas pago directo en el ámbito del POSEI de CANARIAS, ¿qué porcentaje debe tenerse en cuenta?

En el caso de los solicitantes de ayudas POSEI que se conceden por superficie o por animales en la Comunidad Autónoma de Canarias, el porcentaje de ingresos agrarios frente a los ingresos totales debe ser mayor o igual al 5%.

P.1.37 En relación con la definición de agricultor activo para la nueva PAC, se indica que podrá adquirir la condición de agricultor activo toda persona física o jurídica, o grupo de personas físicas o jurídicas, que:

No realice una actividad de la lista de actividades excluidas descritas en el artículo 6.

En el artículo 6 se indica que los agricultores cuya actividad principal es alguna de las actividades excluidas pueden cumplir el requisito de agricultor activo si aportan pruebas verificables que demuestren que el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente.

Se nos plantea la duda de agricultores que iniciarán la actividad en 2023 y realizarán una actividad de la lista de excluidos, pero no pueden cumplir con el 25% de ingresos agrarios en el periodo impositivo más reciente, al haber iniciado la actividad en 2023. ¿No podrán solicitar el cumplimiento demostrando como ahora que realizan actividad y asumen riesgo empresarial?

A partir de 2023, en caso de realizar actividades excluidas como actividad principal, sólo podrá ser considerado agricultor activo si cumple que al menos el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios (sumando los ingresos correspondientes a las entidades asociadas con actividad excluida como actividad principal), no siendo posible utilizar otros mecanismos para demostrar actividad agraria distintos a la comparativa fiscal entre ingresos agrarios e ingresos totales.

No obstante, en el caso de quienes se incorporen a la actividad agraria, el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos deberá cumplirse, a más tardar, en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud, o incluso con posterioridad, en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente, motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos. Es decir, cuando el productor declare que es un nuevo agricultor incorporado en la campaña 2023, la verificación se deberá realizar en base a las declaraciones de los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

P.1.38 Si un agricultor posee una explotación individual a su nombre y aparte forma parte de una comunidad de bienes con actividad agrícola en otra explotación agraria distinta, entendemos que para el cálculo de sus ingresos agrarios de este comunero se computarían los ingresos agrarios de su explotación individual, así como la parte que le corresponda de los ingresos agrarios de la explotación de la comunidad de



bienes. Por tanto, sus ingresos agrarios serían la suma de los ingresos agrarios totales declarados en el modelo 100 del impuesto de la renta de las personas físicas más los ingresos agrarios que le correspondan de la comunidad de bienes, siendo estos últimos los ingresos totales agrarios consignados por la comunidad de bienes en el modelo 184 multiplicados por el porcentaje de participación del comunero en la CB. ¿Es correcta esta interpretación?

Sí, es correcta esta interpretación.

P.1.39 TITULAR PAC: “SOCIEDAD AGRICOLA, SL, con 100% de ingresos agrarios

Dicha sociedad es propiedad al 100% por la “sociedad M”

La sociedad M no tiene actividad excluida

a) Entendemos que para el cálculo de la ratio 25% Ingresos agrarios / ingresos totales, solo se tienen en cuenta ingresos de “Sociedad Agrícola, SL”

b) En el caso de que la sociedad M tuviese actividad excluida pero NO sea la principal de sus actividades, entendemos que seguirían teniéndose en cuenta solo los ingresos agrarios y totales de “Sociedad Agrícola SL”

c) En el caso de la sociedad M tuviese actividad excluida como actividad principal, entendemos que para el cálculo de 25% IA/IT habría que sumar los ingresos totales de “Sociedad agrícola SL” + ingresos totales de la “Sociedad M”

¿Es correcto?

La interpretación es correcta.

P.1.40 ¿Cómo se debe aplicar la definición de agricultor activo en caso de entidades sin ánimo de lucro o administraciones públicas, como ayuntamientos o cierto tipo de asociaciones, fundaciones con objetivos sociales y otras que, siendo titulares de explotaciones y con una actividad agraria real que desarrollan de manera directa, por sus características específicas, desde el punto de vista de la seguridad social y/o fiscal y contable, no van a poder cumplir la nueva definición de agricultor activo?

Las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, u otro tipo de asociaciones o fundaciones con objetivos sociales, así como las entidades y administraciones públicas, como ayuntamientos, deben cumplir el requisito de agricultor activo con las mismas condiciones que los demás solicitantes de ayudas. Por lo tanto, al tratarse de entidades jurídicas, deberán cumplir el requisito de que al menos el 25% de sus ingresos totales sean ingresos agrarios.

P.1.41 Si un agricultor en 2023 no cumple que el 25% de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria, pero si lo cumplió en 2022 con la normativa anterior de la regla 20/80, ¿pasaría el filtro de agricultor activo? ¿O la nueva regla de 25% establece que deben ser ingresos agrarios sobre ingresos totales?

En la campaña 2022 y anteriores efectivamente se aplicaba la regla 20/80, que comparaba los ingresos agrarios con los pagos directos percibidos, pero esta regla ya no estará vigente en las campañas 2023 y siguientes.



A partir de la campaña 2023, el requisito se modifica, de modo que se comprobará que al menos el 25% de los ingresos totales del agricultor sean ingresos agrarios.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que dicho agricultor que en 2023 no cumple que el 25% de sus ingresos totales proceden de la actividad agraria, cumplirá la condición de agricultor activo si se encuentra en alguna de las 4 situaciones recogidas en el párrafo final de la respuesta P.1.10.

P.1.42 A efectos de la definición de agricultor activo y de los ingresos agrarios, ¿entendemos por comercialización de productos transformados o acondicionados en la explotación, aquellos que el producto sin transformar ni elaborar se produce en la propia explotación? ¿Y la transformación debe realizarse en la propia explotación?

Efectivamente, los productos sin transformar o elaborar deben haberse producido en la explotación. Para que se pueda incluir como ingresos agrarios la comercialización de productos transformados, el agricultor debe producirlos, transformarlos/acondicionarlos y posteriormente comercializarlos. Puede darse el caso de que el agricultor subcontrate la transformación de su producción a una industria, por lo que la transformación o acondicionado del producto no se realiza en la propia explotación. Si se produce esta situación, los ingresos derivados de la venta de los productos transformados se considerarán ingresos agrarios del agricultor cuando sean percibidos por él y, en consecuencia, recogidos como tal en su liquidación de impuestos.

P.1.43 En la lectura del proyecto de Real Decreto de Intervenciones del PEPAC, en lo que se refiere a los eco-regímenes, se observa que en todos se menciona que deben ser agricultor activo, salvo en la subsección 5 (Agroecología-Espacios de biodiversidad) donde sólo la menciona para cultivos baja agua. ¿es así y no tienen que ser activos para esta Práctica 7?

Todo agricultor que desee recibir alguna de las intervenciones en forma de pagos directos, entre las que se encuentran las ayudas asociadas y los ecorregímenes, deberá cumplir el requisito de agricultor activo. Se ha modificado el texto de la norma para que no induzca a error.

P.1.44 ¿Los ingresos financieros se tienen en cuenta dentro del concepto de "ingresos totales"?

Sí, los ingresos financieros forman parte del concepto de "ingresos totales".

P.1.45 TITULAR PAC: "SOCIEDAD 1"

Dicha sociedad tiene 3 socios y 1 de ellos (socio X) tiene el 65% de la participación de la "sociedad 1".

El citado socio X es propietario de una "sociedad 2" cuya actividad principal son arrendamientos (servicios inmobiliarios).

De lo contemplado en el PEPAC interpretamos que para el cumplimiento del agricultor activo se aplicaría de la siguiente forma:



1º comprobación de que la sociedad 1 cumple el mínimo de 25% de ingresos agrarios/ ingresos totales. Para ello, los ingresos agrarios y los ingresos totales se referirán a los correspondientes a la Sociedad 1

2º superado el control anterior y visto que “sociedad 1” cumple el mínimo de 25% de ingresos agrarios / ingresos totales, se comprueba si debe entrar en lista negativa. Efectivamente, en este caso, sí entraría en la lista negativa pues el socio que tiene control sobre la “sociedad 2” (65%) tiene empresa asociada con servicios inmobiliarios como actividad principal. En este caso, solo podrá salir de la lista negativa si demuestra que al menos el 25% de sus ingresos totales son agrarios (en este caso ya si se sumarian ingresos agrarios e ingresos totales de sociedad 1 + ingresos agrarios y totales de la sociedad 2).

¿Es correcto? Sí, es correcto.

En el caso de que la “sociedad 2”, aun teniendo actividad inmobiliaria, no fuese esa actividad inmobiliaria su principal actividad, entendemos que no se sumarian los datos de ingresos de dicha entidad asociada “sociedad 2” para calcular la ratio Ingresos agrarios / ingresos totales ¿correcto?

Efectivamente, es correcto. Solo se sumarían los ingresos de la sociedad 2 si la actividad principal de la misma es una actividad excluida, en este caso, actividad inmobiliaria.

P.1.46 Tenemos un caso de una Comunidad de Bienes que cuenta con un importe de Derechos de Pago Básico inferior a 5.000 euros. ¿Estaría dentro de las excepciones a las que se refiere el artículo 7 del proyecto de RD?

Si la Comunidad de bienes ha percibido menos de 5.000 euros en la campaña 2022 entonces sí, cumpliría automáticamente con la condición de agricultor activo.

P.1.47 Para nuevos titulares en 2023, con derecho a ayudas inferiores a 5.000€, ¿se considera automáticamente cumplido el requisito de agricultor activo a partir de 2024?

Un nuevo agricultor que presenta solicitud única en 2023 por primera vez sólo puede acogerse a la excepción de los 5.000 euros si se trata de solicitantes que han adquirido la condición de titular de explotación mediante:

a) Una cesión de explotación, siempre que la misma haya cumplido el umbral de los 5.000 euros en 2022.

b) Un cambio de titularidad por motivo de herencias, jubilaciones o incapacidad laboral permanente en los que el cesionario sea un familiar de tercer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica (fusiones) o escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, así como las modificaciones de los arrendamientos debidos a cambios de titularidad (donde el nuevo propietario se subroga al arrendamiento vigente), siempre que la explotación o el conjunto de explotaciones haya cumplido el umbral de los 5.000 euros en 2022.



En los casos indicados en los apartados a) y b) anteriores el solicitante, además, tendrá que cumplir los requisitos recogidos en la respuesta P.1.2.

P.1.48 Teniendo en cuenta que para cumplir la condición de agricultor activo con la nueva PAC en la que al menos el 25% de los ingresos totales deben proceder de la actividad agraria:

En el caso de una Fundación dedicada principalmente a la enseñanza y acogida a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en cuya base imponible del Impuesto de Sociedades sólo se incluyen las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas, entre las que se encuentran explotaciones agrícolas y otras actividades (puesto que la actividad educativa está exenta).

Para cumplir la condición de Agricultor Activo, ¿solamente se computan los ingresos sujetos al Impuesto de Sociedades?

Efectivamente, sólo se computarán los ingresos sujetos al Impuesto de Sociedades.

P.1.49 ¿Como se va a hacer el cálculo para cada uno de los comuneros socios de una Comunidad de Bienes?, ¿antes o después de aplicar los coeficientes estipulados (importe neto de la cifra de negocios o Rendimiento neto atribuible a cada comunero)?

Se realizará mediante la comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de uno de los comuneros, en el que constará el rendimiento neto de actividades económicas atribuidas a dicho comunero. Si mediante la comprobación del IRPF del comunero no se cumple la proporción del 25 %, se tendrán en cuenta los ingresos íntegros por atribución de rentas que le corresponden al citado comunero en función de su porcentaje de participación en la sociedad. Para poder tener en cuenta esta información en el cálculo, la Comunidad de Bienes deberá declarar, en la solicitud única, este dato de ingresos íntegros por atribución de rentas de la Comunidad de Bienes (así como los porcentajes de participación de cada comunero). La administración podrá cotejar la fiabilidad el dato declarado mediante la verificación de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, conocida como modelo 184.

P.1.50 Una persona jurídica (A), que tiene una actividad agraria importante, (ingresos agrarios 700.000€ incluyendo ayudas PAC de 250.000€) y 7 trabajadores fijos, y que cumple además con la regla de que el 25% de sus Ingresos totales son ingresos agrarios, está participada mayoritariamente por otra persona jurídica (B) que tiene de actividad CNAE K6420. Esta (B) tiene participación mayoritaria en otra (C) que tiene "actividad principal excluida". ¿Cumple (A) con la definición de agricultor activo? ¿procede sumar los ingresos totales de A, B y C, (para el cálculo del 25%)?

El titular de la solicitud única, obligado a cumplir la definición de agricultor activo, es la persona jurídica A, que no ejerce como actividad principal ninguna actividad excluida. La entidad asociada de la persona jurídica A es la persona jurídica B, que ejerce la actividad identificada con el código CNAE 6420, la cual no se corresponde



con una actividad excluida. Por tanto, se cumple el criterio de que ni el beneficiario ni sus entidades asociadas ejercen actividades excluidas como actividad principal. El hecho de que la persona jurídica C ejerza una actividad excluida como actividad principal no afecta a la persona jurídica A porque C no tiene relación con A.

Además de lo anterior, el beneficiario debe cumplir la proporción de que el 25% de sus ingresos totales sean agrarios. Para hacer este cálculo sólo se tienen en cuenta los datos fiscales del beneficiario, es decir, de la persona jurídica A, ya que ni ella ni su entidad asociada B realizan actividades excluidas como actividad principal

P.1.51 ¿A partir de qué porcentaje de participación se consideraría entidad asociada o vinculada y por lo tanto se estudiaría sus ingresos totales y agrarios junto con la sociedad principal solicitante de la ayuda? Y por lo tanto entiendo se estudia si ejerce una actividad dentro de las excluidas.

A partir de un porcentaje de participación superior al 50%.

P.1.52 Se considerarán los ingresos percibidos por venta de inmuebles rústicos o urbanos o ingresos recibidos por venta de participaciones (en resumen, ingresos patrimoniales) en el cómputo de ingresos totales para comparación con ingresos agrarios, o solo se consideran ingresos totales no agrarios los percibidos por actividades profesionales.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales no se consideran dentro del concepto de "ingresos totales".

P.1.53 En relación con Agricultor Activo, si una sociedad que no cumple con la condición de agricultor activo por el motivo que sea, participa en una sociedad de nueva creación con más del 51%. Pero esta nueva sociedad por sí misma si cumple. ¿afecta en algo la sociedad que es "dueña" de la nueva? ¿implicaría algunas condiciones artificiales?

Si el motivo por el cual la sociedad inicial no cumple el criterio de agricultor activo es que realiza una actividad excluida como actividad principal, la sociedad de nueva creación se ve afectada por esta actividad principal excluida ejercida por su entidad asociada. Para que la sociedad de nueva creación que presenta la Solicitud Única pueda ser considerada "agricultor activo", deberá aportar pruebas verificables que demuestren que el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente, teniendo también en cuenta, a estos efectos, los ingresos correspondientes a la sociedad inicial por ejercer una actividad excluida como actividad principal. Teniendo en cuenta que la sociedad es de nueva creación, si se incorpora a la actividad agraria en 2023, el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos deberá cumplirse, a más tardar, en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud, es decir en 2025, o incluso con posterioridad, en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente, motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos

En lo que se refiere a las condiciones artificiales, es de aplicación lo indicado en la respuesta P.1.27.



P.1.54 En relación a la excepción de 5.000 €, si bien parece deducirse que dicha excepción es aplicable al Agricultor Activo beneficiario, no podemos sino preguntar si dicha excepción se aplicaría por extensión a la imputación que de los pagos directos del año anterior se estima se realiza al comunero o socio de las Comunidades de Bienes, Herencias Yacentes, Sociedades Civiles sin objeto mercantil, etc., en el cumplimiento del requisito, ya que cumpliendo uno en menos importe de 5.000 € por imputación, cumple el beneficiario.

El agricultor que ha recibido menos de 5.000 euros el año anterior es considerado automáticamente agricultor activo, pero esta comprobación debe realizarse al titular de la solicitud única, es decir al beneficiario, que en este caso es la Comunidad de Bienes, Herencia Yacente, Sociedad Civil sin objeto mercantil, etc. No es una comprobación que pueda realizarse a nivel de socio.

P.1.55 Para detectar situaciones de riesgo de falta de actividad agraria, como en campañas precedentes, ¿se fijará un porcentaje mínimo, igual en todas las comunidades autónomas, de ingresos agrarios distintos de las ayudas directas sobre el volumen de ingresos agrarios de la explotación (La actual regla 80-20)? ¿O bien se pretende que exista una objetiva correlación entre los cultivos declarados en PAC y los ingresos por las ventas y/u otras salidas de producción por parte del beneficiario?

La autoridad competente de cada comunidad autónoma podrá considerar como una situación de riesgo de falta de actividad agraria los niveles bajos de ingresos agrarios del beneficiario en relación con los pagos directos percibidos, para lo cual podrá establecer la proporción que considere más adecuada, es decir, de un modo similar a la actual regla 20-80 pero con otros valores. No obstante, no se trata de una exclusión automática, sino de un criterio de riesgo que debe conducir a la verificación de la actividad agraria en la explotación mediante las comprobaciones necesarias.

P.1.56 Nos surge la duda de una persona física que nos dice su gestoría que está dada de alta en el IAE 8611 y 8612, pero no como actividad económica sino como rendimiento del capital inmobiliario.

A la vez está dada de alta en Seguridad Social en el RETA (agricultura), pero no cumple que el 25% de los ingresos sean agrarios.

¿Podría percibir PAC en 2023?

Al igual que ocurre en la PAC actual, las personas físicas sí podrán ejercer la actividad de alquiler de bienes inmuebles, que se identifica con el código IAE 86, no considerándose en este caso actividad excluida. Esta actividad solo se considera excluida en el caso de personas jurídicas.

Además, teniendo en cuenta que cumple el requisito de estar de alta en la Seguridad Social en el RETA por la agricultura, cumple el requisito de agricultor activo y podrá percibir las ayudas de la PAC.